

Francisco
García

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Hnos. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranzas del Giro métrico, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diga de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 20 de mayo de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de Protección a la Infancia de 1904 y el Reglamento de Puericultura de 1910, asignan al Consejo Superior de Protección a la Infancia, la misión, entre otras, de extender su acción tutelar a la salud física de los menores de diez años. Lo más urgente, lo más trascendente es todo cuanto se refiere a los preceptos de Puericultura, y muy especialmente a la creación de un Centro que tenga como única finalidad evitar la muerte de millares de niños y constituya, por tanto, un importante y vital elemento en la lucha contra la mortalidad infantil.

Ya que, por dificultades de orden económico, no ha sido posible llevar a cabo un trabajo de magnitud humana para crear el Instituto Nacional de Puericultura, el Ministerio que suscribe ha creído conveniente aceptar la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, que ha sido aprobada unánimemente, por el mismo, referente a la implantación de un organismo que, modesto en un

principio, es de esperar que en su día adquiere el desenvolvimiento debido.

Este Centro, esencialmente docente y científico, se denominará «Escuela Nacional de Puericultura y Laboratorio de Investigaciones», y será el encargado de la instrucción de todas aquellas personas que han de intervenir oportunamente en los grandes problemas de protección al niño y a la mujer embarazada y lactante. Además, abordará el examen, con un criterio español y desde un punto de vista propio de las grandes cuestiones de la mortalidad infantil, de sus causas y remedios, y, entre ellas, con especialidad de los asuntos referentes a la lactancia natural y artificial, fijando muy detenidamente la atención en la manera de producir una leche verdaderamente higiénica, cuya composición química, caracteres bacteriológicos y vitalización, la hagan propia para las necesidades de nuestros niños.

Dicho organismo actuará de campo neutral de experimentación de cuantas doctrinas y prácticas se refirieran a la crianza infantil, y por su misión protectora estará en convivencia constante con todo lo establecido en la lucha contra la mortalidad infantil: Dispensarios, Gotas de Leche, Instituciones de Puericultura provinciales o municipales y, finalmente, con cuantos organismos se dediquen a la práctica de los beneficios que nuestros niños encuentran hoy día en ellos.

Como los Directores de estos Establecimientos vivirán en estrecha relación con la Escuela Nacional de Puericultura, de ellos habrá de recibir cuantas iniciativas se refirieran a la misma, en donde ha de especia-

lizarse al personal técnico capacitado para ejercer la función social que se le encomienda.

Esta misma colaboración ha de establecerse con la Sanidad oficial, tan interesada en la reducción de la mortalidad infantil y que con su organización y sus medios prestará, sin duda, eficaz concurso a los fines del Consejo Superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer la creación de la Escuela Nacional de Puericultura, adscrita al Consejo Superior de Protección a la Infancia.

La Escuela actuará en el ejercicio de las funciones siguientes:

- 1.ª Educación complementaria de los Médicos Puericultores.
- 2.ª Preparación del personal femenino, de niñas, visitadoras y encargadas de la atención y cuidados higiénicos de los menores, entendiéndose que el personal de visitadoras se reclutará entre enfermeras sanitarias, previa especialización de las mismas en las dependencias de la Escuela de Maternidad.
- 3.ª Estudio experimental clínico de los problemas que hacen referencia a la lactancia natural y artificial.
- 4.ª Puericultura intrauterina.
- 5.ª Obras sociales, estadísticas, bibliografía y relaciones nacionales e internacionales en todo lo que se refiera a esta materia.

Se designará una Comisión, compuesta de tres Vocales del Consejo Superior y un representante de la Dirección general de Sanidad, encargada de redactar el Reglamento del expresado Centro y de proponer aquellas medidas que sean necesarias en relación con los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1923.—Almedovar.

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

(Boletín del día 25 de mayo de 1923.)

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

En el expediente tramitado a instancia de D. Francisco Moreno Garrido, vecino de La Granja de San Vicente, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 18 del pasado marzo, providencia otorgándole lo que había solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Francisco Moreno Garrido, vecino de La Granja de San Vicente, anexo de A Veras de la Ribera, el permiso necesario para instalar una central eléctrica en su molino denominado «La Paente», movido con aguas de río Tramor y situado en término de citado anexo, con destino, y mediante rotura aérea, al alumbrado del primero.

2.ª Las obras, en cuanto no se opongan a estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 26 de junio de 1922, por el Pílo mecánico electricista, D. Antonio R. Madrazo.

3.ª Los cruces de la línea con caminos, serán normales; las líneas de éstos tramos se reducirán todo lo posible, dejando libre el ancho de aquellos; los hilos durarán del suelo seis metros, como máximo, no soportarán las tensiones de la red, irán sujetos a cables fijados,

y los postes serán metálicos, de hormigón armado o de madera; pero, en este caso, se empotrarán en fábricas de aquellas clases, con mirillas para poder observar el estado del material.

4.º El cruce con el teléfono del Estado, de Madrid a Coruña, se verificará a dos metros por encima y en ángulo recto; los cables de trabajo se sujetarán a dos postes como los de la condición anterior, equidistantes un metro y unidos por un travesaño de madera, a la altura de los hilos del teléfono, con aisladores que los sostengan.

5.º Las redes serán aéreas e irán sujetas, por intermedio de aisladores, a postes de madera, excepto en las travesías estrechas, que se apoyarán en palomillas empotradas en las fachadas de las casas, si lo convienen los propietarios de las mismas.

En caso contrario, la instalación se hará subterránea, dentro de caños de hormigón o pasta cerámica; con registros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados y aislados. Las uniones con el tendido aéreo se efectuarán por el interior de columnas huecas, aisladas de los cables de trabajo y en comunicación con tierra.

6.º En la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, imponer modificaciones.

7.º En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.º Las obras empezarán en el plazo de dos meses, y terminarán a los 12 de su concesión en firme.

9.º No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por el valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a ésta afectan cuando no coincidan con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que una vez ultimadas, proceda a la

recepción con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, de modo que salvo las reservas de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar las cláusulas de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del art. 16 de dicho Reglamento de instalaciones eléctricas.

León, 22 de mayo de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Félix Vázquez, vecino de Casablanco, establecer un servicio público de viajeros en automóvil entre dicho pueblo de Casablanco y Toral de los Vados, he dispuesto abrir una información pública por el plazo de ocho días, según dispone el Reglamento vigente de automóviles, para que durante el mismo puedan reclamarse las permutas que se consideren perjudicadas por tal petición.

Las carreteras que ha de recorrer son las de Madrid a La Coruña y Toral de los Vados a Santalla de Oscos.

León 25 de mayo de 1923.

Benigno Varela

Annuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Silvano Villarreal del Blanco, vecino de La Red, tiene solicitado de este Gobierno la concesión de 200 litros de agua por segundo, del arroyo de Las Peñas, en el arroyo denominado «ripón los molinos», término de Ferreras, del Ayuntamiento de Renedo, para dedicarlos a la producción de

energía eléctrica para usos industriales y alumbrado público; y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se abre una información pública durante treinta días, que empezarán a contarse desde el día siguiente de su publicación y terminará a las doce horas del día en que haga los treinta, para que las personas que lo deseen puedan presentar otros proyectos que tengan igual objeto, o sea en competencia con él y aun por minoritario; bien entendido, que transcurrido el mencionado plazo, no se admitirán otros proyectos en competencia que los presentados.

León 25 de mayo de 1923.

Benigno Varela

MINAS

Annuncio

Se hace saber por el presente a los Sres. D. Bernardo Zapico y don Dionisio González, vecinos de León, como dueños: el primero de la concesión *Nilita*, núm. 4.410, y el segundo de las concesiones *Emilio*, núm. 4.127 y 2.º *Emilio*, núm. 5.047, que el Sr. Gobernador ha decretado con fecha 18 del actual, se inconspudente de rectificación de la citada concesión 2.º *Emilio*, número 5.047. Lo que se notifica a dichos señores en cumplimiento de lo que dispone el art. 106 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, expongan lo que estimen procedente a su derecho sobre el particular.

León 26 de mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Norberto Buena Villanueva, mayor de edad, Médico titular del Ayuntamiento de Villazanzo, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 1.º de mayo último, que desestimó el recurso de alzada promovido por el recurrente, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de Villazanzo, que rechazó instancia en que reclamaba se le pagasen los haberes de la titular.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio, por si quisieren mediar en la Administración en el recurso, se hace pública su interposición.

León, 4 de agosto de 1922.—El Secretario, Federico Iparraguirre.—V.º B.º El Presidente, Solator Barrientos.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo especialmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de mayo de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Carrocera

En virtud de acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, se anuncia la plaza de Médico titular de Carrocera—Rioco de Tapia, vacante en la actualidad. Los que desean ser agraciados con dicha plaza, presentarán sus solicitudes, acompañadas del título de Licenciado o Doctor en Medicina y certificación de buena conducta, en el plazo de quince días, a contar desde el día que se refiere este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El que resulte agraciado percibirá el sueldo de 1.250 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, correspondiendo al Ayuntamiento de Carrocera 500 pesetas anuales y 750 pesetas al de Rioco de Tapia, quedando obligado a la asistencia médica de veinte familias pobres en el primero de los citados Ayuntamientos y de veinticinco familias en el segundo de los citados Ayuntamientos.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en el plazo antes dicho.

Carrocera 26 de mayo de 1923.
El Alcalde, José Alvarez.

Alcalde constitucional de Puebla de Lillo

Las cuantías municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1921 a 22 y 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Depositario, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con objeto de que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se tengan por convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Puebla de Lillo 22 de mayo de 1923.—El Alcalde, Ricardo Alonso.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda pro-

ceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambas del año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alza y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

Corbillos de los Oteros
Destriana
Joara
Los Barrios de Sanju
Luciño
Pedrosa del Rey.
Prado de la Guapeña
Pueblos de Lillo
Quintana del Marco
Salmón
Santiago Millas

Tarifa Valdeagueros

Dn Alejandro Gómez Nález, juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Norberto Martínez, vecino de Renada de Valdeadusey, de la cantidad de trescientas veinticinco pesetas de principal, más los costas causadas, que es en deber D. Romeo Valdés, vecino de la Vega de Almanza, se sacan a público y almitida a subasta, los bienes inmuebles que fueron embargados y que a continuación se expresan:

Bienes embargados

Una tierra llana, en Picones, término de La Vega de Almanza; cabida de dos áreas y veintiocho centiáreas: linda Norte, tierra de Jerónimo González; Este y Oeste, con María, y Sur, Catalina González; valuada en cincuenta pesetas.

Otra, a La Mata, término de La Vega de Almanza, cabida de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda

Norte, Caldeano González; Este, Joaquín González; Sur, Emilio Lazo, y Oeste, castaño real; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otra, en Pallejós, término de La Vega de Almanza, cabida de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Norte, Luis Tejerina; Este, con río Cea, y Sur y Oeste, terreno común; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otra, a los Villares, término de La Vega de Almanza, cabida de diez áreas y setenta centiáreas: linda N., Emiliano Viejo; Este, María; Sur, Lorenzo González, y Oeste, Celomán de la Red; valuada en cien pesetas.

Otra, detrás del prado, término de La Vega, cabida de seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Norte, Juan González; Este, Emiliano Viejo; Sur, Fermín González, y Oeste, Pedro Gómez; valuada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de junio próximo, a las diez de la

mañana, y simultáneamente en los Juzgados municipales de La Vega de Almanza, donde radican las fincas embargadas y si de esta villa, sometiéndose a la aprobación del remate, a este Juzgado, para el que resulta más ventajoso.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor dado a las fincas, en cuya formalidad no serán admitidas.

No existiendo títulos de propiedad, y el rematante o rematantes no podrán exigir otros sino solamente certificación del acta de remate.

Las fincas se sacarán por número de orden, una por una, a la licitación, ofreciendo con esto ventajas más favorables al ejecutado.

Dado en Cea a ocho de mayo de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Alejandro Gómez.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
				Especie	Volúmen en rallo y con corteza	Tasación	Mes	Día	Hora	
					Metros cúbicos	Pesetas				
416	Acededo	Buzería y Hayedo	La Uta	Roble	10	120	Junio	11	9	18 35
421	Idem	San Pelejo y otro	Lagos	Haye	20	120	Idem	11	9 1/2	32 15
440	Burón	Bdo de los Uceres	Vegacervara	Idem	40	240	Idem	12	9	59 80
444	Idem	Los Lurianos y otros	Lario y otros	Idem	15	80	Idem	12	9 1/2	28 20
448	Idem	Meñenes y otros	Lario y Polvoredo	Idem	10	80	Idem	12	10	16 10
450	Idem	Pentón	Burón	Idem	50	300	Idem	12	10 1/2	65 30
453	Idem	Reiterango	Retuerto	Idem	40	240	Idem	12	11	59 80
454	Idem	Rosol	Lario y otros	Idem	30	180	Idem	12	11 1/2	46 20
455	Idem	Valción	Idem e Idem	Idem	30	180	Idem	12	12	46 20
487	Miraña	Marenallo	Maraña	Idem	20	120	Idem	13	9	32 15
525	Riaño	Familiao	Haradada	Idem	10	120	Idem	11	9	25 20
540	Salmón	Ricaernas y agregados	Valbuena	Haye	15	90	Idem	12	9	25 20
558	Vegamián	Mata de Pedrosa y otro	Ferros	Roble	12	144	Idem	11	9	23 50
558	Idem	Idem Idem	Valdehuera	Idem	5	80	Idem	11	9 1/2	10 10
580	Idem	Mata y Donin	Armeda	Haye	5	90	Idem	11	10	10 10
587	Idem	Pianillo y agregados	Rucayo	Roble	10	120	Idem	11	10 1/2	16 35
589	Idem	Los Rios y otro	Quintanilla	Idem	10	120	Idem	11	11	16 35
571	Crémenes	Acededo y agregados	Argovejo	Haye	50	300	Idem	11	9	65 20
574	Idem	El Jeldo y agregados	Corniero	Idem	25	150	Idem	11	9 1/2	38 55
579	Idem	Monteciello	Valilla y Valdoré	Idem	35	500	Idem	11	10	65 30
640	Cármenes	Corza y Cotada	Rodillazo	Haye	9	45	Idem	11	9	15 5
645	Idem	La Cotada y Pedrosa	Tobanado	Idem	9	45	Idem	11	9 1/2	15 5
775	Vegacervara	Cardenas y otro	Vegacervara	Roble	15	180	Idem	12	9	25 10
847	Pabero	Carisaco y otros	Lilo y Otero	Idem	15	180	Idem	11	9	25 10
871	Paradaseca	Ucedo y otros	Villar de Acero	Idem	15	180	Idem	11	9	25 10
89	Villamejil	La Chana	Villamejil y otro	Idem	5	60	Idem	11	9	10 10

PROVINCIA DE LEON

ESCALAFÓN definitivo de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1980 a 1981: (I)

Módulo	Anteplaza	MAESTROS	PUEBLOS	SERVICIOS			Módulo	Anteplaza	MAESTROS	PUEBLOS	SERVICIOS		
				Alto	Medio	Bajo					Alto	Medio	Bajo
450		D. Nicolás González	Dehesas	5	5	5	524		D. Vitaliano Santamaría	La Virgen	2	2	2
451		Manuel López	San Pedro Oteros	5	5	5	525		Francisco G. Lobato	Campillo	7	6	6
452		Manuel Abad	Campelo	5	5	5	526		Alonso Fernández	Veguillas	6	6	6
453		Federico Díaz	Berco	4	11	07	527		Eduardo Romero	Villabriba	2	2	2
454		Pascual Amigo	Cegañal	4	11	05	528		Cecilia Rubio	Rodical	2	2	2
455		Rosendo Díez	Valdepuentes	4	11	05	529		Pedro Córdoba	Nava	2	2	2
456		Emiliano Alonso	Galatán	4	11	04	530		Leopoldo López	Regueras	2	2	2
457		Julián Antón	Valdeavida	4	11	04	531		Nicolás Alonso	León	2	2	2
458		Basilio Rubio	S. Cibrán	4	11	03	532		Gregorio Hidalgo	Valleillo	2	2	2
459		Eugenio Fernández	Las Meñecas	4	11	02	533		Bernabé Palomas	Vega	2	2	2
460		Cándido Martínez	Villanueva	4	11	01	534		Bernardino Prieto	Abano	2	2	2
461		Victoriano Toral	Cuevas	4	11	01	535		Juan Fernández	Camisayo	2	2	2
462		Gregorio Barjón	Llanas	4	11	01	536		Dionisio Casado	Tefire	2	2	2
463		Alberto García	Cimanes	4	11	01	537		José Resall	Vega del Monasterio	2	2	2
464		Gregorio Rubio	Vivero	4	11	01	538		Genaro Manóndez	Villasami	2	2	2
465		Manuel González	Villar de Ciervos	4	11	01	539		Antonio Barja	Sosas	2	2	2
466		Saveriano González	Santa Marina	4	11	01	540		Enrique Corral	Millaró	2	2	2
467		Juan A. Álvarez	Villarino	4	11	01	541		Manuel María Álvarez	Espínareda	2	2	2
468		Timoteo Gómez	Villacarán	4	11	01	542		Jerónimo Morán	Lugares	2	2	2
469		Lorenzo Rodríguez	San Pedro Mallo	4	11	01	543		Paulino Miñambres	Schaticos	2	2	2
470		Andrés Delgado	Villar de Santiago	4	11	01	544		Antonio Hargre	San Pedro	2	2	2
471		José Fernández	Presnedado	4	11	01	545		Antoniño Martínez	Villar del Acero	2	2	2
472		José A. Pérez	Castrohinoje	4	10	28	546		Antonio Fontana	Riofrío	2	2	2
473		Bonifacio Villacorta	Palaciosmit	4	10	28	547		Pablo Espinosa	San Cipriano	2	2	2
474		Romualdo Hargre	Veilla	4	10	27	548		Benjamín Suárez	Mallo	2	2	2
475		Nonito García	Vega de Yaras	4	10	27	549		Dalmacio Paulzo	Rellegos	2	2	2
476		Bonito Pozurama	San Pedro de las Duasas	4	10	24	550		Jesús Alonso	Villayandra	2	2	2
477		Jesús de la Calzada	Villathón	4	10	24	551		Victor García	Robledo	2	2	2
478		Mariano Pejares	Cebañas	4	10	24	552		Pedro de Frías	Valdeorueda	2	2	2
479		Sergio Alonso	Villarmán	4	10	08	553		Ezequiel Vázquez	Pontones	2	2	2
480		Valentín González	Gabillanes	4	10	08	554		Sabiniano Muñoz	S. hycheros	2	2	2
481		Luis Domínguez	Palacios	4	10	05	555		Cándido Martínez	Mozónliga	2	2	2
482		Manuel Cabero	Villabante	4	10	05	556		Agapito Bías	Golpejar	2	2	2
483		Silvestre Calvo	Crémenes	4	10	03	557		Félix Meneses	Manzanal	2	2	2
484		Francisco Calvo	Pongoso del Monte	4	10	03	558		Atanacio de Cabo	Valdorria	2	2	2
485		Baldomero Bécara	Pontecha	4	9	22	559		Julio Suárez	Castellanos	2	2	2
486		Dicelino Morán	La Maldeaga	4	9	17	560		Nicanor Rodríguez	Omeñueta	2	2	2
487		Abraham Prieto	Villater	4	9	08	561		José M. Sánchez	Ospaldas	2	2	2
488		Ulpiano Fernández	Bezjas	4	1	07	562		Santiago Mediavilla	Soto de Valdeán	2	2	2
489		Antonio Fraile	La Baña	3	11	07	563		Marcos Rodríguez	Valdeapino	2	2	2
490		Juan Cantero	Quintana del Monte	3	11	07	564		José Barrealer	Cansaco	2	2	2
491		Agustín Esteban	Quintanilla	3	11	07	565		Juan A. García	Parada	2	2	2
492		Juan Fernández	Villabriba	3	10	21	566		Juan Ruiz	Benevides	2	2	2
493		Pedro Fernández	Arlanza	3	9	15	567		Gabriel Ortega	Riaseuro	2	2	2
494		Rafael Sandoval	Villabriba	3	9	10	568		Antonín Plaza	Villarrubín	2	2	2
495		Juan Francisco del Río	Los Rajejos	3	9	04	569		Miguel Prieto	Tajedo	2	2	2
496		Manuel Fernández	Celadilla	3	9	04	570		Matías Alonso	Viego	1	11	16
497		Nanuel González	Valcuende	3	8	01	571		Saturino Cachón	Fenterrada	1	11	11
498		Avelino Torre	Vega de Valcarce	3	8	01	572		Antonio Gómez	Otero de Curuelo	1	9	9
499		Baldomero Martínez	Marrubio	3	7	28	573		Rafael Pérez	Bazilio	1	8	26
500		Manuel García	Briónes	3	7	22	574		Florencio Redondo	Villarejo	1	8	26
501		José Fernández	Polecherés	3	7	07	575		Juan José Arias	Vega de Antónán	1	8	26
502		Salvador Hernández	Castro	3	7	07	576		Platón Rodríguez	Ortía	1	8	26
503		Sandello Ramos	Baño	3	6	21	577		Eutiquio García	La Pola de Gordón	1	8	26
504		José González	Lombara	3	6	16	578		Cayetano Bardón	Oterico	1	8	26
505		Babilino García	Radpuertas	3	6	16	579		Emilio Ronda	Villalonga	1	8	26
506		Esteban Jiménez	La Cuesta	3	6	11	580		Máximo González	Barríos de Salas	1	8	26
507		Abundio Álvarez	Calaveras	3	6	09	581		Rafael Martínez	Malezas	1	8	26
508		Ramón Palacios	B. bos	3	5	104	582		Ernesto González	La Riera	1	8	26
509		Emilio Fernández	Villacidá	3	5	17	583		Ricardo Álvarez	La Baza	1	8	22
510		Laurentino Merlán	Vierdas	3	5	07	584		Leopoldo Pérez	Valdefrancos	1	8	22
511		Federico D. Derriba	Langre	2	10	21	585		Miguel García	Villaci	1	8	19
512		Emetelio Baños	Cunav	2	9	08	586		Bruno Miguel	Corporales	1	7	22
513		Antonio Alonso	Antorga	2	9	07	587		León Lorenzans	Corbillos	1	7	21
514		Marcos González	Valporquero	2	9	07	588		José Herrero	Morgovajo	1	7	21
515		Alberto Prieto	Lazado	2	9	07	589		Rafael Calvo	Villaverde	1	7	21
516		David Escuderos	Castrocalbón	2	9	06	590		Segundo Díez	Cuadros	1	7	21
517		José M. Pardo Domingo	Vibamor	2	9	05	591		Valeriano Fuentes	Luyego	1	7	21
518		Clemente F. García	Cabañeros	2	9	05	592		Rocío García	Villagroy	1	7	21
519		Gamaliel Martínez	Fuenteanueva	2	9	04	593		R. m. a. Parede	Prano	1	7	21
520		Manuel Riaseuro	C. billos	2	9	01	594		Gerardo Álvarez	San Román	1	7	21
521		Benedicto Martínez	Barras de Luna	2	9	01	595		Amable González	Ciallerna	1	7	21
522		Simón González	Santibáñez	2	9	01	596		Santos Ruano	Monteferrera	1	7	20
523		Arturo Fontegua	Quintana de Rueda	2	9	01	597		José Carrillo	Polledo	1	7	18
							598		Sixto Posada	Priaranza	1	7	18
							599		Simón Santos	Ciada	1	6	28
							600		Marilyn Martínez	San Andrés	1	6	28
							601		Harmonegildo García	Villaverde	1	5	25
							602		Cristino Gutiérrez	Valdeacogos	1	5	17

(I) Véase el BOLETÍN OFICIAL N.º 25, correspondiente al día 28 del corriente mes de mayo.

(Se continuará)